

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2019-00383-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 am a.m. del 21 de noviembre de 2023.

Inicio Grabación: 8:51 am

Fin audiencia: 9:49 am del 21 de noviembre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **GLORIA OSPINA GONZÁLEZ**, y las testigos **MARÍA ANGELICA CARDENAS GONZÁLEZ**, **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ AREVALO** y **KAREN PAOLA MARQUEZ OSPINA**.

APOYO JUDICIAL – SENTENCIA

En la presente audiencia se desarrollaron las etapas de saneamiento sin que exista medida para sanear y se evacuaron las pruebas tales como interrogatorio de parte con la solicitante Sra **GLORIA OSPINA GONZÁLEZ**, la recepción de testimonios de las señoras **MARÍA ANGELICA CARDENAS GONZÁLEZ**, **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ AREVALO** y **KAREN PAOLA MARQUEZ OSPINA**. Adicionalmente y teniendo en cuenta la no concurrencia del Ministerio Público, por tanto no hubo a quien correrle traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señorita **ANGIE VALENTINA GÓMEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000573.545 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, cuya designación se realizará FRENTE AL SIGUIENTE ACTO JURÍDICO:

SALUD

- Asistencia con todo lo relacionado a la salud, tratamientos y atenciones médicas.
- Apoyo para solicitar, conocer, reclamar y manejar todos los documentos de su historia clínica, así como el apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.
- Asistencia y acompañamiento a citas médicas, hospitalizaciones, controles de exámenes de laboratorio, radiografías etc.

Para los anteriores actos se designa como persona de apoyo a la señora **GLORIA OSPINA GONZALEZ**, identificada con la C.C.No. 52'618.898.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: La señora **GLORIA OSPINA GONZALEZ**, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos

señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, el apoyo aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la persona designada como apoyo, deberá efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de ANGIE VALENTINA y
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Esta decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 9:49 am del día 21 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4130553056ef20fd4bb2a61a5fbe1b5e5b210f057378099d5224be0e15e11aa**

Documento generado en 21/11/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>